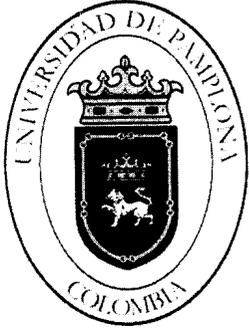


**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO NÚMERO ~~10106-A~~
DE 2011, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE
REHABILITACIÓN CARDIO NEURO MUSCULAR DEL
NORTE DE SANTANDER**

Entre los suscritos a saber **ESPERANZA PAREDES HERNANDEZ** domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.698.559 de Bogotá, quien en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT **890.501.510-4**, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **HERNANDO JOSÉ MORA GONZALEZ** mayor de edad, vecino de **CÚCUTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.214.415** de **BUCARAMANGA**, quien obra como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER**, empresa de Carácter **PÚBLICO** del Orden **DEPARTAMENTAL** con NIT **807.002.015-7**, quien en adelante se llamará **CENTRO DE REHABILITACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente convenio de relación Docencia Servicio previas las siguientes consideraciones: 1. Que la **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que la **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. 5. Que el Decreto 2376 del primero de julio de 2010 regula la relación Docencia Servicio para los programas en formación de talento humano del área de la salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales. Por lo anterior, convienen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente Convenio Docencia Servicio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas





que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** y que la **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas de docencia servicio.

PARÁGRAFO: El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de docencia servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación a los servicios que el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** preste a la **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contra prestará lo siguiente: 1) La **UNIPAMPLONA**, asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de pregrado de la **FACULTAD DE SALUD** (La Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona, está conformada por los programas de: Medicina, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Bacteriología y Laboratorio Clínico), en sus diferentes disciplinas, sin remuneración por parte del **CENTRO DE REHABILITACIÓN**. 2) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica. 3) **UNIPAMPLONA** apoyará con el programa de pasantes de las Facultades de: Ingeniería, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Básicas, Artes y Humanidades, Ciencias Agrarias, Ciencias de la Educación y Salud, con el propósito de realizar proyectos de investigación en temáticas relacionadas con el cumplimiento de la misión de la I.P.S., previa solicitud, disponibilidad de cupo de pasantes y análisis de factibilidad de procesos a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: La relación Docencia servicio se registrará por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** como la **UNIPAMPLONA** se registrarán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin perjuicio de que





se realicen los Acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias Los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional. **PARÁGRAFO:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias en prestación de servicios de salud, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias. Así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir en otras instituciones para el mismo fin. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN** 1) Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio. 2) Proveer los campos de práctica asistencial con todos los recursos requeridos para la prestación del servicio con calidad y eficiencia. 3) Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica 4) Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre la relación docencia servicio. 5) Informar oportunamente, mínimo con treinta (30) días de anticipación, a la **UNIPAMPLONA** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 6) Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 7) Invitar a estudiantes y docentes de la **UNIPAMPLONA** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 8) Evaluar conjuntamente con la **UNIPAMPLONA** en cada periodo académico, los programas de docencia servicio desarrollados. 9) Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **UNIPAMPLONA** en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 10) Poner a disposición de los estudiantes y docentes el centro de documentación y/o archivos de historias clínicas, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** 11) Presentar a la **UNIPAMPLONA** propuestas de programas de docencia servicio para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda. 12) Dar a conocer a la **UNIPAMPLONA** las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** 13) Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIPAMPLONA:** 1) Cooperar con el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial.





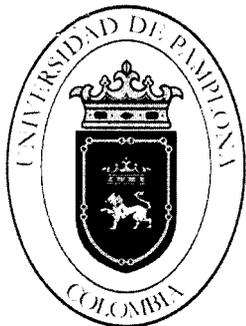
2) Presentar al **CENTRO DE REHABILITACIÓN** periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 3) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** a los programas y proyectos. 4) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. 5) Respetar la autonomía administrativa del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** 6) Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. 7) Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** 8) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial. 9) Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** destine a la actividad docente asistencial. 10) Informar al **CENTRO DE REHABILITACIÓN** por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente asistencial. 11) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de la **UNIPAMPLONA**. 12) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia, para las personas del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente por las partes. 13) Exigir a sus estudiantes de pregrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO:** La **UNIPAMPLONA** designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: a) Velar porque, previo a





la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. b) Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por las partes. c) Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. **CLÁUSULA SEXTA: SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, - Garantía de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes. La **UNIPAMPLONA** y el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** constituirán a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil extra contractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país, en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, la **UNIPAMPLONA** cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes y el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** la de su personal. **PARÁGRAFO:** La póliza de **UNIPAMPLONA** entrará en vigencia a partir de la iniciación de las practicas Docente - Asistencial y debe amparar por el término de duración de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUIPOS INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO:** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El comité docente asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este numeral. **PARÁGRAFO:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** como de la **UNIPAMPLONA** del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades docente asistencial. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL:** De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, se conforma Comité Docente Asistencial, integrado por: El director, gerente del escenario de práctica; un representante de la **UNIPAMPLONA**; un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán





del **CENTRO DE REHABILITACIÓN**, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por la **UNIPAMPLONA**, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DELEGACIONES: En caso que el **CENTRO DE REHABILITACIÓN** delegue en estudiantes de pregrado y postgrado las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes aclaran que en relación del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de la **UNIPAMPLONA**, no dependen laboralmente del **CENTRO DE REHABILITACIÓN** ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a la **UNIPAMPLONA** y sus estudiantes, se registrará por la normatividad interna de la **UNIPAMPLONA**. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado al **CENTRO DE REHABILITACIÓN** se registrará por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio.

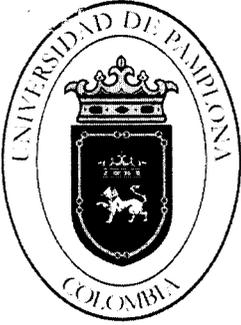
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** por mutuo acuerdo. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **3.** Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes **4.** Por cumplimiento anticipado del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA: El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) años, conforme al artículo 9 del decreto 2376 de 2010 y, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por períodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se





suscriban con ocasión del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los 17 días del mes de JUNIO de dos mil once (2011).

UNIPAMPLONA

**E.S.E. CENTRO DE
REHABILITACIÓN CARDIO
NEURO MUSCULAR DEL
NORTE DE SANTANDER**

ESPERANZA PAREDES HERNANDEZ

Rectora

**HERNANDO JOSÉ MORA
GONZALEZ**

Representante Legal

Revisó: SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
Proceso de Asesoría Jurídica
Aprobó: ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO
Decana Facultad de Salud
V°B° FERNANDO EMILIO CARRASCAL PRIETO
Coordinación Convenios Docente Asistenciales